



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE GOLF DE LA JUNQUERA EN PEDREÑA

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, que modifica la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Campo de Golf Municipal de la Junquera en Pedreña, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto que modifica la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El supuesto de hecho que origina la tasa, es el acceso de personas, el uso de las instalaciones y la prestación de los servicios de enseñanza.

2.- Dicho hecho imponible nace desde que se conceda el acceso o la utilización de instalaciones; o se formalice la matriculación.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4.-Obligados al pago

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en el cuadro de tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o utilización de las instalaciones.

2.- Tarifas:

CUOTAS ABONADOS AL CAMPO DE JUEGO		
	Empadronados	No empadronados
Individual	160 €	293 €
2º y 3º unidad familiar	138 €	220 €
Individual menor de 18 años	50 €	138 €
Juego (incluido abono y entrada al campo excepto trofeos y prácticas)	680 €	795 €
Trimestral a término ¹	80 € / trimestre	100 € / trimestre
Trimestral a término menores de 18 años	30 € / trimestre	60 € / trimestre

¹ Hasta fin de año. Ejemplo: alta primer trimestre empadronado 4*60, segundo 3*60...



<i>Entradas</i>	
9 hoyos	2,00 €
18 hoyos	3,00 €
Menores de 18 años	1,00 €
<i>Inscripción torneos organizados por el Ayuntamiento</i>	
Torneo	15,00 €
Circuito fémnia / señor	13,00 €
Promoción menores	3,00 €
<i>NO ABONADOS CAMPO DE JUEGO</i>	
<i>Entradas</i>	
Promoción campo La Junquera	8,00 €
9 hoyos	14,00 €
18 hoyos	25,00 €
9 hoyos menos de 18 años	8,00 €
18 hoyos menores de 18 años	14,00 €
Grupos concertada 9/18 hoyos y correspondencia campos de golf	14,00 €
Bono 5 entradas	65,00 €
<i>Torneos</i>	
Cesión de uso instalaciones (alquiler)	350,00 €
Inscripción	20,00 €
<i>CAMPO DE PRÁCTICAS</i>	
Bolsa de 30 bolas	1,00 €
<i>CURSOS DE GOLF</i>	
Cursos trimestrales infantil (sábados y domingos mañana)	60,00 €
Cursos trimestrales adultos	70,00 €
Cursos trimestrales infantil (excepto sábados y domingos)	50,00 €
Cursos trimestrales adultos (excepto sábados y domingos)	60,00 €

Se eliminan los epígrafes “Accesorios” y en “Campo de prácticas:” “entrada sin campo” y “Alquiler de bolas”

Por unidad familiar se entiende lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, artículo 82 o la legislación vigente en cada momento sobre esta materia.

Artículo 6.-

Sin contenido

Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

- 1.- El período impositivo coincide con el año natural.
- 2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas son irreducibles, con independencia de la fecha de alta o baja debiendo formalizarse ambas por escrito.
- 3.- El pago fraccionado de las tarifas de importe anual, se deberá solicitar, motivándolo, y presentándolo en el registro municipal, el cual, en caso de concederse, devengará intereses de demora.

**Artículo 8.- Bonificaciones.**

1.- Aquellas personas jubiladas o pensionadas, que estén empadronadas en Marina de Cudeyo, y que obtengan unos ingresos brutos anuales inferiores a 15.000,00 € disfrutarán de una bonificación del 50% en las tarifas de abono anual, así como en la entrada al campo de juego (por cada 18 hoyos) si bien en este último supuesto, limitado de lunes a viernes de cada semana, exceptuando las fiestas y los meses de julio y agosto.

2.- Para disfrutar de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior, deberá presentarse, antes del día 10 de enero, en el registro municipal solicitud acompañando fotocopia del DNI, y fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio devengado (en el primer semestre del año la correspondiente a dos ejercicios anteriores al actual y en el segundo semestre la correspondiente a un ejercicio anterior al actual) o, en su caso, certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de no estar obligado a presentar la declaración.

En la citada documentación deberá acreditarse el origen de los ingresos (pensión, jubilación....) mediante el oportuno documento oficial.

El efecto de la pretendida bonificación se extenderá al año natural, expirando con éste y debiendo formularse de nuevo en el ejercicio siguiente. Esta circunstancia se extiende a cualquier beneficio fiscal que pretenda establecerse al amparo de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Marina de Cudeyo a 9 de noviembre de 2.015 (BOC número 247 de 28 de diciembre de 2.015) empezará a regir el día 29 de diciembre de 2015 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.